



Soledad, veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

### INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que avocamos conocimiento en auto de fecha 20 de octubre de 2023, y se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvase proveer.

**MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO**  
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	0875831120020230026400
DEMANDANTE	MALKA IRINA VASQUEZ DE LA HOZ
DEMANDADO	DYLAB LABORATORIO CLINICO LTDA -DYLAB
DECISIÓN	Auto inadmite

#### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede, nos ha correspondido el proceso de la referencia proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad con Conocimiento en Asuntos Laborales, informando que se encuentra pendiente estudiar su admisión.

Revisado como ha sido el expediente, observa este Operador Judicial, encuentra que:

1. Que no se cumple con lo estatuido en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se reglamentó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, toda vez que, el demandante no envió copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada; misma que debió enviarse simultáneamente al momento de su presentación.

Desde la expedición del C.G.P. se privilegió el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones para la gestión y tramite de los procesos judiciales, aspecto que se reforzó con ocasión a la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica generada por el COVID - 19, la que llevó a expedir el Decreto Legislativo 806 de 2020, hoy convertido en la Ley 2213 de 2022, que en su artículo 6 dispuso:

*“(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

**Para los fines procesales es conveniente que, al momento de la adecuación, se haga la presentación de la demanda subsanada junto con los anexos respectivos de manera íntegra, y no fragmentada, e igualmente se envíe copia simultánea a las partes pasivas del proceso.**



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad**

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMÍTASE la presente demanda, por el término de cinco (5) días, para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

**SEGUNDO:** ORDÉNESE al demandante, hacer la presentación de la demanda y los anexos respectivos de manera íntegra (en un solo documento), e igualmente se envíe copia simultánea a la parte pasiva del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALBA ZULEY LEAL LEÓN**  
**JUEZ**

0875831120020230026400

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ DE FECHA **27 DE**

**NOVIEMBRE DEL 2023**

**LA SECRETARIA,**

**MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO**

MG